



Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2002

RESOLUCIÓN

Visto para resolver el expediente PAOT 2002/CJRD-16/SPA-10, formado con motivo de la denuncia por ruido presentada por el C. Marco Antonio Carrillo Hernández, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 10 fracción V, 18 a 21, 25 y 27 fracciones II y III de su Ley Orgánica y en los artículos 11 fracciones I, II, III y XI, así como 20 a 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, analizó los elementos probatorios al tenor de los siguientes:

I. HECHOS

1.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; los artículos 80 y 83 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como 33, 34, 40 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en fecha diecinueve de agosto del año en curso, Marco Antonio Carrillo Hernández presentó ante este organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito de denuncia, mismo que ratificó el día 22 del mismo mes, haciendo referencia a hechos que considera violatorios a la normatividad ambiental y atribuyéndolos a una industria ubicada en la calle Narciso Mendoza, número seiscientos setenta y ocho, colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa.

2.- En el escrito se imputa a la referida industria el dedicarse a la trituración de plástico y se dice que está ubicada en la contraesquina norte del inmueble que habita el denunciante, es decir, el lote seiscientos cuarenta y ocho, manzana sesenta, de la calle Manuel Ávila Camacho. Considera el denunciante que la integridad física de su familia se encuentra en constante peligro por las vibraciones y ruidos insoportables durante día y noche, los siete días de la semana y menciona que tales ruidos rebasan los límites máximos permisibles.

3.- Al escrito de denuncia presentado ante esta Procuraduría, se anexaron copias de otros dos escritos, estando uno dirigido al Director del Jurídico en la Delegación Iztapalapa y otro al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. En todos los documentos se denuncian los mismos hechos y están fechados en el mismo día.

4.- En fecha dos de septiembre del presente año se dictó acuerdo mediante el cual se admitió la denuncia, asignándosele el número de expediente PAOT 2002/CJRD-16/SPA-10. La notificación de este acuerdo fue realizada el día cinco del mismo mes, firmando de recibido el denunciante

4.- Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 20 y 25 de su Ley Orgánica, así como en el 11 fracciones II y III del Reglamento de la misma, en fecha once de septiembre del presente año, mediante el oficio PAOT/SPA/200/095/2002, este organismo solicitó informe a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, respecto a los hechos planteados por el denunciante, las diligencias practicadas y la situación jurídica de la industria denunciada, en cuanto a permisos de funcionamiento otorgados por la Delegación; todo ello, en el entendido de que los mismos hechos ya habían sido denunciados también ante esa Dirección General.

5.- Con el mismo fundamento referido en el punto anterior, el día doce de septiembre del año en curso, mediante el oficio PAOT/SPA/200/096/2002 este organismo solicitó informe al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, respecto a los hechos planteados por el denunciante, las diligencias practicadas y la resolución definitiva que se emitiera; todo ello, en el entendido de que los mismos hechos ya habían sido denunciados también ante esa Dirección General.

6.- En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se recibió el oficio SMA/DGRGAASR/DVA/16762/2002, suscrito por el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, así como copias certificadas de un acta de verificación, el informe al denunciante y la resolución administrativa, en respuesta a la solicitud que le hiciera esta Procuraduría. Del informe y copias que se anexan al mismo, se desprende lo siguiente:

- a) El veintitrés de agosto del año en curso se ordenó practicar visita de verificación extraordinaria al establecimiento denominado Industria, en el domicilio denunciado, siendo imposible llevar a cabo la diligencia, toda vez que los datos del establecimiento no correspondían con los indicados en la orden de verificación, siendo los correctos PLASTICARI, S.A. DE C.V.
- b) En fecha cuatro de septiembre, se intentó practicar de nuevo la visita de verificación, no ejecutándose en virtud de que en el establecimiento se observó que dos trabajadores se encontraban desmantelando la torre de enfriamiento y la instalación eléctrica, no existiendo equipo, maquinaria o actividad potencialmente emisora de ruido. Los visitados manifestaron que la empresa se retiró del lugar y que pondrían en renta el inmueble.
- c) Por lo anterior, se emitió resolución administrativa en la que se dio por concluido el asunto.
- d) En el acta de verificación de fecha cuatro de septiembre del año en curso, se hace constar la visita extraordinaria al establecimiento denominado PLASTICARI, S.A. DE C.V., ubicado en Narciso Mendoza seiscientos setenta y ocho, de la colonia Santa María Aztahuacán, de la Delegación Iztapalapa, asentándose que en el lugar visitado se encontraban dos trabajadores desmantelando una torre de enfriamiento y la instalación eléctrica, sin observarse equipos, maquinaria o actividad potencialmente emisora de ruido. Se dice en el acta que los trabajadores manifestaron que la empresa se retiró del lugar y que pondrán en renta el inmueble.
- e) En fecha veinte de septiembre, mediante oficio SMA/DGRGAASR//DVA/16761/2002, la Dirección General emitió resolución en la que se da por concluido el procedimiento administrativo debido a la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, debido a que el establecimiento denominado PLASTICARI, S.A. DE C.V., ya no se encuentra funcionando en el domicilio denunciado.
- f) También en fecha veinte de septiembre, con el oficio SMA/DGRGAASR/16763/2002, suscrito por el Director General, se informó al denunciante del resultado de las visitas de verificación y de la resolución administrativa que dio por concluido el asunto.

7.- En fecha veinticinco de septiembre del año en curso se recibió el oficio CVR/1103/2002, suscrito por la Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Iztapalapa, anexándose al mismo copia de un acta de visita de verificación extraordinaria y de la orden para la realización de la misma, dando respuesta a la solicitud que hiciera esta Procuraduría a la Directora General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación. De lo informado se desprende lo siguiente:

- a) El veintitrés de agosto del presente año se ordenó y realizó la visita de verificación extraordinaria CVR/527/2002, en el domicilio de la empresa de trituración de plástico, ubicada en Narciso Mendoza, número seiscientos setenta y ocho, colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa.
- b) Se encontró que la negociación carecía de documentos que ampararan su legal funcionamiento y medidas de seguridad, entre otras cosas; razón por la cual en fecha trece

de septiembre se emitió resolución administrativa en la que se impuso al propietario y/o poseedor, una sanción pecuniaria de doscientos cincuenta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de la clausura del establecimiento mercantil; sin embargo, ésta no ha podido ser ejecutada por encontrarse cerrado y sin funcionar, el referido establecimiento.

- c) En el acta de visita de verificación extraordinaria se puede leer que la diligencia se entendió con el encargado del lugar, quien no contaba con documentos que acreditaran la legalidad del establecimiento mercantil. Quedó asentado en el documento que en interior del inmueble se pudo observar el proceso de reciclado de plástico en general, para la formación de cubetas con capacidad de diez litros aproximadamente. En el proceso se utilizaban dos compactadoras y una extrusora de plástico, usando resistencias eléctricas que trabajan a doscientos cincuenta grados centígrados. La materia prima se estira con dos tinas que contienen agua, para posteriormente pasar a la peletizadora que forma gránulos de plástico llamado peletizado. También se observaron tres inyectoras de plástico, de las cuales se encontraban dos funcionando. El peletizado se agrega a las inyectoras para la conformación de la cubeta.
- d) En el acta se hace una descripción del inmueble y de varias deficiencias en materia de seguridad, así como de que al momento de la visita se encontraban seis trabajadores laborando y según dicho del encargado, en el lugar se trabajaba las veinticuatro horas en tres turnos, de lunes a viernes.
- e) En la orden para la práctica de la diligencia, suscrita por la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, se puede leer, además de la fundamentación respectiva, la siguiente motivación: “En atención a que existe denuncia ciudadana en contra del establecimiento mercantil, en el sentido de que invade la vía pública con actividades propias del giro, ocasiona constantes ruidos excesivos y no cuenta con las mínimas medidas de seguridad, situación que pone en peligro la seguridad y la integridad física de los transeúntes y habitantes de la zona, aunado a la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, Licencias y Espectáculos Públicos, no se encontró documento alguno que acredite su legal funcionamiento.”

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso en estudio los siguientes artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Art. 6°, fracciones II y III, que establece que son autoridades en materia ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.

Art. 9°, fracciones XXVIII a XXXIII, que señala, dentro de las atribuciones de la Secretaría: ordenar visitas de inspección; aplicar sanciones administrativas; otorgar y revocar permisos, autorizaciones o licencias; clausurar o suspender obras o actividades; así como emitir resoluciones.

Art. 10, fracción VI, que faculta a las Delegaciones del Distrito Federal a coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

Art. 80, que se refiere a la denuncia ciudadana, estableciendo: “Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad ambiental, todo hecho, acto u omisión que ...contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación del ambiente...”

Art. 151, que establece: “Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones...que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir esas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.” Este precepto se relaciona con la NOM-085-ECOL-1994, que señala los

límites y requisitos de emisiones contaminantes de ruido y vibraciones.

Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, son aplicables:

Art. 55, fracciones II, VII y XXV, que faculta a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal para realizar acciones de protección ambiental de zonas urbanas; vigilar y aplicar en el ámbito de la competencia del Distrito Federal, la observancia de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad en materia ambiental; así como establecer, coordinar y desarrollar las actividades de verificación ambiental.

Art. 124, fracciones III, IV, V y X, que establece como atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada uno de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal: velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del órgano Político-Administrativo en esta materia; emitir las órdenes de verificación, levantando las actas correspondientes e imponiendo sanciones; otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.

Respecto al Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el once de junio de dos mil dos, son de observarse las funciones de la Coordinación de Verificación y Reglamentos, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno: ejecutar las resoluciones administrativas, como resultado de las visitas de verificación practicadas a los establecimientos mercantiles e inmuebles ubicados dentro de la demarcación; instrumentar actas de verificación; elaborar las órdenes de visita de verificación; formular y ordenar la ejecución de las visitas de verificación administrativa a establecimientos mercantiles ubicados en la jurisdicción, con el objeto de constatar que cuenten con la documentación que acredite su legal funcionamiento.

III. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial, así como de los informes rendidos por las autoridades requeridas para ello y las diversas disposiciones legales que se han citado, son de considerarse las siguientes:

Observaciones:

A.- De la denuncia e informes de autoridad remitidos a esta Procuraduría, se desprende que la empresa dedicada a la trituración de plástico, efectivamente estuvo generando ruidos y vibraciones durante veinticuatro horas del día, sin contar con autorización alguna para la realización de esa actividad.

B.- Tanto la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, como la Delegación Iztapalapa, en ejercicio de sus atribuciones, atendieron las denuncias ciudadanas del señor Marco Antonio Carrillo Hernández, siendo las autoridades de la Delegación quienes consiguieron practicar la visita de verificación en el lugar de los hechos, emitiendo una resolución sancionando a la empresa.

C.- Ambas autoridades refieren que la empresa se retiró del lugar denunciado, motivo por el cual la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, no pudo practicar la visita y emitió resolución administrativa en la que dio por concluido el procedimiento ante la imposibilidad material de continuarlo, en tanto que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, por el mismo motivo no pudo ejecutar la clausura del establecimiento mercantil.

D.- Las autoridades competentes para conocer de los hechos, atendieron en tiempo y forma la denuncia, practicando las diligencias correspondientes y emitiendo resoluciones motivadas y fundadas. Incluso la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos informó al denunciante de las diligencias practicadas y la resolución emitida.

Pruebas:

1.- Denuncia presentada y ratificada ante este organismo público descentralizado por Marco Antonio Carrillo Hernández, así como copias de las denuncias suscritas por la misma persona ante las autoridades competentes para conocer de los hechos, imputando a la empresa ubicada en Narciso Mendoza número seiscientos setenta y ocho, colonia Santa María Aztahuacán, producir altas emisiones de ruido y vibraciones durante las veinticuatro horas del día.

2.- Informe remitido a esta Procuraduría por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, anexando al mismo: copias certificadas del acta de verificación de fecha cuatro de septiembre de dos mil dos, así como del informe al denunciante y de la resolución administrativa.

3.- Informe remitido a este organismo público por la Coordinadora de Verificación y Reglamentos, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, anexando copias del acta de visita de verificación extraordinaria y de la orden que le dio origen y validez.

Por lo antes analizado, es procedente formular los siguientes:

Razonamientos Jurídicos:

A.- El afectado presentó denuncias ciudadanas ante las autoridades competentes para conocer de los hechos motivo de la presente investigación.

B.- Las autoridades atendieron al denunciante, practicando las diligencias pertinentes y resolviendo conforme a Derecho, ante la imposibilidad material de continuar con los procedimientos legales.

Habiéndose analizado los hechos denunciados, así como los elementos de convicción que acreditan la debida actuación de las autoridades competentes y habiendo sido informado el denunciante, sobre las diligencias y resolución correspondientes, por parte de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 27, fracciones II y III de su Ley Orgánica, emite la siguiente:

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se da por concluido el trámite de la denuncia presentada por Marco Antonio Carrillo Hernández, en virtud de haberse acreditado la debida actuación de las autoridades competentes para conocer de los hechos, dándose respuesta al denunciante.

SEGUNDO.- Gírese oficio al denunciante, informándole y notificándole del contenido de la presente resolución.

Así lo resolvió y firmó en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dos, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

C.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Presente.

Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias. Para su conocimiento.

Lic. Carmen Rodríguez Juárez.- Coordinadora Técnica y de Sistemas. Para su conocimiento.

Expediente: PAOT 2002/CJRD-16/SPA-10

IVE/GLV